



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0131-2024-GRJ/GR

Huancayo, 11 JUN 2024

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

La Opinión Legal n.º 51-2024-GRJ/ORAJ, de fecha 11 de junio de 2024; el Informe Técnico n.º 08-2024-GRJ-CS/LP 18, de fecha 04 de junio de 2024; y, el Informe IVN n.º 063-2024/DGR, de fecha 31 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, según se tiene del expediente administrativo el 12 de febrero de 2024 la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado las bases de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 18-2023-GRJ-CS-1 Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín" con CUI n.º 2509069;

Que, siguiendo esa línea de hechos, del 13 al 26 de febrero de 2024 se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones. En ese sentido, el 26 de abril de 2024 se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las bases integradas. Dentro de ese contexto, el 02 de mayo de 2024 los participantes Rueda Álvarez Carlos Urías y Sinohydro Corporation Limited Sucursal Perú presentaron ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases;

Que, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emitió el Informe IVN n.º 063-2024/DGR, de fecha 31 de mayo de 2024, mediante el cual advierte que en el expediente técnico de obra publicado en el SEACE no se encontraba con los planos e arquitectura completos desde la etapa de convocatoria; precisa que dada la relevancia de la información que contendría el

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	07960382
EXP. N°	05416225



Gobierno Regional Junín



El mencionado documento debió ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de la convocatoria a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y formular sus consultas y/u observaciones. En tal sentido, señala que al no haberse cumplido con publicar el expediente técnico completo se contravienen los principios de transparencia y publicidad, recomendando en tal virtud la declaratoria de nulidad conforme a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, dentro de ese contexto, el Comité de Selección, a través del Informe Técnico n.º 08-2024-GRJ-CS/LP 18, de fecha 04 de junio de 2024, comunica que, en atención al Informe IVN n.º 063-2024/DGR se declare la nulidad de oficio conforme a lo manifestado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, se debe tener presente que en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, se prevé que *“el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente (...)”*, y que *“las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)”*;

Que, de manera concordante con ello, en el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que *“las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras”*;

Que, resulta necesario traer a colación la definición del expediente técnico, contenida en el Anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, se precisa que el expediente técnico es *“El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”*;

Que, de manera concordante con lo señalado, en el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que *“las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las*



Gobierno Regional Junín



declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 18-2023-GRJ-CS-1 Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra *“Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín”* con CUI n.º 2509069 y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la Dirección de Gestión de Riesgos;

Que, es importante recordar que el numeral 44.2 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en los casos que conozca, el Titular de la Entidad declarará nulos los actos administrativos emitidos por la Entidad, cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

Que, se debe tener presente que el numeral 1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 establece que el acto administrativo es nulo si contraviene lo dispuesto en la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias. En ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico n.º 08-2024-GRJ-CS/LP 18 del Comité de Selección y considerando que se encuentra acreditada la vulneración a las disposiciones contenidas en la normativa de las contrataciones con el Estado; resulta procedente declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 18-2023-GRJ-CS-1 Primera Convocatoria y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la Dirección de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”*;

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Obras, la Sub Gerencia de



Gobierno Regional Junín



características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras”;

Que, por su parte, en el numeral 29.2 del artículo 29° del citado Reglamento se dispone que *“para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra”;*

Que, asimismo, para efectos del presente caso resulta importante señalar que en el numeral 41.2 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que *“Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico (...)”;*

Que, atendiendo a las disposiciones normativas mencionadas, se tiene que el expediente técnico contiene información relevante para la ejecución de una obra tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros; información que, en su momento, permitirá a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación;

Que, bajo tal contexto, del Informe IVN n.º 063-2024/DGR, de fecha 31 de mayo de 2024, se aprecia que la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado advierte que el expediente técnico de obra publicado en el SEACE no cuenta con los planos de arquitectura completos desde la etapa de convocatoria, documento que debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE con la publicación del expediente técnico desde la fecha de la convocatoria a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y formular sus consultas y/u observaciones. De igual forma, indica que no se cumplió con publicar el expediente técnico completo lo cual contraviene los principios de transparencia y publicidad;

Que, estando a lo señalado el Comité de Selección advierte que al no haberse efectuado la publicación del expediente técnico se contravino los principios de transparencia y publicidad, por lo que resulta necesario declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 18-2023-GRJ-CS-1 Primera Convocatoria y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la Dirección de Gestión de Riesgos;

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal n.º 51-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 11 de junio de 2024, señala que luego del análisis efectuado y conforme a las normas invocadas resulta procedente que se



Gobierno Regional Junín



Estudios, la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 18-2023-GRJ-CS-1 Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín"* con CUI n.º 2509069; en consecuencia, se debe retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de convocatoria, debiendo tener presente las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de lo actuado a los órganos competentes a efectos de que procedan conforme a las normas de contrataciones e internas de la Entidad, con el fin de impartir directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO.

11 JUN 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL